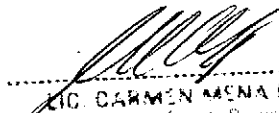


**Gobierno Regional del Callao**

  
LIC. CARMEN MASNA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo del  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Resolución Ejecutiva Regional N° 000456**

Callao, 25 NOV 2014

**EL PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO:**

**VISTOS:**

La Carta No. 393-2014-OBRA-CSG del Consorcio Supervisor Gambetta a través de la cual se solicita el reconocimiento de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra No. 05, el Informe N° 507-2014-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1050-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM emitido por la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, el Informe No. 336-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/COTH emitido por la Coordinadora de Obra de la Administración del Proyecto Gambetta, el Informe No. 160-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/HRLZ emitido por el asesor legal del Proyecto Gambetta, y el Informe No. 2416-2014-GRC/GAJ de fecha 18 de noviembre del presente emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto de Urgencia No. 052-2009, se declaró de necesidad nacional, la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur;

Que, por la modalidad de contrato Concurso Oferta y sistema de Suma Alzada, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta, suscribieron el Contrato N° 022-2010-GRC de fecha 20 de agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del estudio definitivo y ejecución de obra del proyecto;

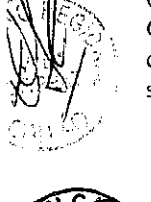
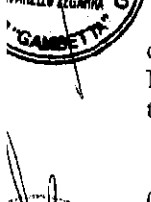
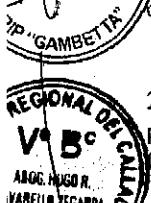
Que, con fecha 29 de octubre del 2010, se celebró el Contrato No. 028-2010-GRC con el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de la Obra;

Que, mediante la Resolución Gerencial General No. 590-2011-GRC-GGR, de fecha 20 de mayo del 2011, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, producto de lo cual se inició obra con fecha 21 de mayo del 2011, con la correspondiente entrega de terreno;

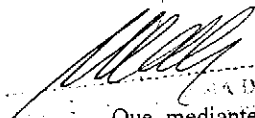
Que, mediante Resolución Gerencial General No. 1568-2011-GRC-GGR de fecha 09 de diciembre del 2011, se aprobó el Informe Ampliatorio al Expediente Técnico, con la alternativa pavimento flexible, elaborado por el Consorcio Nueva Gambetta, el mismo que fue evaluado y aprobado por el Consorcio Supervisión Gambetta;

Que, mediante Resolución Gerencial General No. 036-2012-GRC-GGR de fecha 16 de enero del 2012, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 02 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 49 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 27 de junio del 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 155-2012-Gobierno Regional del Callao- GGR, de fecha 08 de febrero del 2012, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao, efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 49 días calendarios, en consecuencia, el nuevo plazo del referido contrato, para la supervisión de la ejecución de la obra, será de 769 días calendarios, es decir hasta el 27 de Junio del 2013;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
DE ALIAGA  
Archivo (1)

Que, mediante Resolución Gerencial General No. 1555-2012-GRC-GGR de fecha 06 de diciembre del 2012, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 03 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 95 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 30 de setiembre del 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 003-2013-Gobierno Regional del Callao- GGR, de fecha 04 de enero del 2013, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao, efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 95 días calendarios, en consecuencia, el nuevo plazo del referido contrato, para la supervisión de la ejecución de la obra, será de 864 días calendarios, es decir hasta el 30 de Setiembre del 2013;



Que, mediante Resolución Gerencial General No. 035-2013-GRC-GGR de fecha 16 de enero del 2013, se resuelve reconocer en cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho N° 2242-2012-CCL, a favor de la contratista Consorcio Nueva Gambetta, la ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao" primera etapa, por el periodo de 78 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 17 de diciembre del 2013;



Que, mediante Resolución Gerencial General N° 202-2013-GRC-GGR, de fecha 25 de febrero del 2013, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 78 días calendarios, en consecuencia, el nuevo plazo del referido contrato, para la supervisión de la ejecución de la obra, será de 942 días calendarios, es decir hasta el 17 de diciembre del 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General No. 200-2013-GRC-GGR de fecha 25 de febrero del 2013, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 04 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 132 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 28 de abril del 2014;

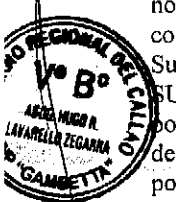


Que, mediante Resolución Gerencial General No. 439-2013-GRC-GGR de fecha 12 de abril del 2013, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 132 días calendarios, siendo el nuevo plazo de término del servicio de supervisión de la ejecución de la obra, el 28 de abril del 2014;

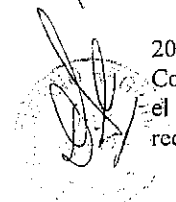
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 813-2013-GRC de fecha 05 de julio del 2013, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 05 por 106 días calendarios efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 363.13MNG-OBRA.01.03.03, según recomendación efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, mediante Carta N° 340-2013-OBRA-CSG;..



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1164-2013-GRC de fecha 27 de setiembre del 2013 y su rectificatoria la Resolución Gerencial General Regional No. 1471-2013-GRC de fecha 22 de noviembre del 2013, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 06 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 558.13 MNG-OBRA.01.03.03 y remitida por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 522-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 46-2013-SUPERVISION/NG-TVLR; en consecuencia se concede la ampliación de plazo contractual de ejecución de obra por el periodo de 34 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao" primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, al 01 de junio del 2014;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1282-2013-GRC de fecha 18 de octubre del 2013, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 07 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 562.13 MNG-OBRA.01.03.03, desestimando el informe remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 562-2013-OBRA-CSG, al adolecer dicha solicitud de requisitos de forma según lo dispuesto en el numeral 4.3 de la cláusula cuarta del Contrato No. 022-2010-GRC;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1347-2013-GRC de fecha 31 de octubre del 2013, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 08 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 622.13 MNG-OBRA.01.03.03, desestimando el Informe remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 588-2013-OBRA-CSG;



*[Handwritten Signature]*  
LIC. CARMEN MENA DE AYLA  
Directora de Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 0001-2014-GRC de fecha 02 de enero del 2014, se resuelve declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 09 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 769.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 704-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 82-2013-SUPERVISION/NG-TVLR, por la causal de eventos no atribuibles a la contratista, conforme se indica en la cláusula cuarta del Contrato No. 022-2010-GRC, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia se debe conceder la ampliación de plazo por el período de 62 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 02 de agosto del 2014;

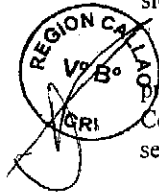


Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 0005.1-2014-GRC de fecha 06 de enero del 2014, la Entidad ha declarado procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 10 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 788.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 706-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 83-2013-SUPERVISION/NG-TVLR, en consecuencia se debe conceder la ampliación de plazo por el período de 14 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 16 de agosto del 2014;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000147 de fecha 25 de febrero del 2013, se declara procedente la solicitud de reconocimiento de mayores prestaciones de servicios de supervisión efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 1'527,904.95 (Un millón quinientos veintisiete mil novecientos cuatro y 95/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000253 de fecha 14 de mayo del 2013, se declara procedente la solicitud de reconocimiento de mayores prestaciones de servicios de supervisión efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 787,302.25 (Setecientos ochenta y siete mil trescientos dos con 25/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

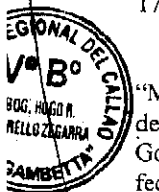


Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000589 de fecha 18 de diciembre del 2013, se declara procedente la solicitud de reconocimiento de mayores prestaciones de servicios de supervisión efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 904,076.85 (Novecientos cuatro mil setenta y seis con 85/100 Nuevos Soles) incluido IGV;



Que, mediante Resolución Gerencial General No. 278-2014-GRC-GGR de fecha 17 de febrero del 2014, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 110 días calendarios, siendo el nuevo plazo de término del servicio de supervisión de la ejecución de la obra, el 16 de agosto del 2014;


Que, mediante documento de la referencia d), el Consorcio Supervisión Gambetta solicita el reconocimiento de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión 05, adjuntado el sustento técnico y presupuesto respectivo, correspondiente al periodo del 17 de agosto del 2014 al 13 de setiembre del 2014, por el monto total de S/. 178,752.57 incluido IGV;



Que, conforme se indica en los antecedentes del presente informe, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", Primera Etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, bajo la modalidad de contrato Concurso Oferta y sistema de Suma Alzada, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta, han suscrito el Contrato N° 022-2010-GRC de fecha 20 de agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del estudio definitivo y ejecución de la obra. Asimismo, con fecha 29 de octubre del 2010, se celebró el Contrato No. 028-2010-GRC con el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de la Obra.

Que, ambos contratos fueron celebrados en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF. Por tanto, las modificaciones efectuadas a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Ley 29873, y las modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectuadas mediante Decreto Supremo No.138-2012-EF, no son aplicables a las situaciones jurídicas que se presenten producto de la ejecución contractual y administración de los Contratos N° 022-2010-GRC y No. 028-2010-GRC celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta, respectivamente;



  
LIC. CAROLINA MORALES ALFARO  
Abogada  
Calle Comercio N° 1000 y Suroeste (P)

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Que, el Contrato N° 028-2010-GRC, dispone en su cláusula tercera, lo siguiente: "El presente Contrato se regirá en cuanto a las relaciones entre las partes por las siguientes disposiciones, de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:

- 1) Contrato de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra.
- 2) Bases de la Licitación Pública Internacional y la Propuesta de EL SUPERVISOR, Notas Aclaratorias y Enmiendas (si las hubieran).
- 3) Memorandum de Acuerdo suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y el PNUD de las Naciones Unidas (UNOPS)
- 4) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (la LEY).
- 5) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (el REGLAMENTO).
- 6) Código Civil peruano.";



Que, la cláusula décima primera, numeral 11.1 del Contrato No. 028-2010-GRC, indica: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF";



Que, la cláusula novena del referido Contrato, respecto a valorizaciones y metrados, señala: "Se sujetará a lo contemplado en el artículo 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF";



Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)";



Que, conforme indica el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)", disposición que es concordante con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El Titular de la Entidad, podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";



Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones del plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)";



Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor de obra;

Que, el artículo 191 del Reglamento, precisa: "El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del Valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión.



LID. CARMEN ASENA DE ALIAGA

considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior. En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda”;

Que, el artículo 193° de la normatividad en mención, precisa que a través del Supervisor, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; desprendiéndose de la interpretación de la referida norma el carácter vinculante entre los Contratos N° 022-2010-GRC y No. 028-2010-GRC celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta;

Que, el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “(...) En el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución”;

Que, mediante informe de la referencia a), la Coordinadora de Obra en cuanto al análisis efectuado a la solicitud de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión efectuada mediante carta de la referencia d) por parte del Consorcio Supervisión Gambetta, indica lo siguiente: “(...) Al ser vinculante el Contrato de la Supervisión con el Contrato de Obra y al haberse otorgado al contratista ejecutor de la obra las ampliaciones de plazo correspondientes, la Entidad también otorgó la ampliación de plazo por los mismos días otorgados al Contratista, mediante Resoluciones descritas en el Anexo 1, que originaron la aprobación de las cuatro (04) prestaciones adicionales anteriores, cuyas resoluciones de aprobación se indican en el ítem 2 de Antecedentes del presente informe.

Que, con fecha 18 de Julio del 2014, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1064-2014-Gobierno Regional del Callao-GGR, la Entidad aprobó el Calendario de obra Valorizada y Programación PERT-CPM concordante con la ampliación de plazo N°13, donde la fecha de término de obra programada corresponde al 13 de Setiembre del 2014.

Que, con fecha 22 de agosto 2014, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1210-2014 la Entidad declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 presentada por el Consorcio Supervisión Gambetta, respecto al Contrato N°028-2010-GRC, la cual traslada el nuevo plazo del contrato al 13/Set/2014.

Que, en cuanto a la necesidad de tramitar la aprobación de la Prestación Adicional del Servicios de supervisión N°05, estos se apoyan en los siguientes criterios técnicos:

- Evaluación técnica de los procesos constructivos y de Supervisión de los trabajos en la etapa que nos resta para la fecha programada de conclusión de la obra.
- Cuantificación del personal profesional, técnico, administrativo y gastos administrativos estrictamente necesarios, para los servicios de Supervisión de obra, teniendo en cuenta la cautela de los intereses del Estado.
- Recursos económicos adicionales a gestionarse en el marco del PIP 48115.

Que, respecto, al ítem anterior, con la Prestación Adicional anterior (N°04) de la supervisión, el porcentaje acumulado respecto del contrato original se elevó de 24.98% a 26.14%, lo cual se justifica en mérito a que la ampliación del plazo de ejecución en la que se basa la prestación adicional de la supervisión N° 05 se debió a una ampliación de plazo de obra.

Que, con la presente solicitud de prestación adicional N° 05 de la supervisión, se llega a un porcentaje acumulado respecto del contrato original de 26.14%; y se basa en la ampliación de plazo de ejecución de obra N°13, la cual no está referida a adicionales de obra, sino a causas diferentes. Por ello, de acuerdo a lo establecido en el art. 191° del RLCE, se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República.

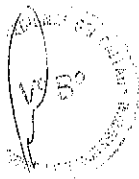
REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

*[Firma manuscrita]*

LIC. GABRIELA MAENA DE ALIQUA  
 Resolución N° 029-2014/DIN del 14/02/14, en su conclusión 3.1, indica que para determinar si la supervisión de un trabajo determinado constituye una prestación adicional de supervisión, la Entidad debe verificar que dichos trabajos se encuentran dentro de los supuestos que habilitan la prestación adicional de supervisión detallados en su numeral 2.1.4. El supuesto (ii) de dicho numeral es el que se aplica al presente caso: "(ii) cuando se produjeren variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, pudiendo superarse dicho límite, con la aprobación, previa al pago, de la Contraloría General de la República. (...) En esa medida, correspondía a cada Entidad, considerando las condiciones particulares del contrato de supervisión, evaluar la aprobación y pago de una prestación adicional de supervisión, teniendo en consideración los diferentes supuestos indicados, sus respectivos límites y los requisitos para su aprobación."



Finalmente concluye: "Para cumplir con las metas del proyecto resulta indispensable y necesaria la aprobación de las Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de obra N° 04 (29 de Abril del 2014 al 16 de Agosto del 2014). Luego de la evaluación de la cuantificación del personal profesional, técnico y administrativo y los costos administrativos se determina que es conforme, ya que se han determinado sobre la base de las especificaciones técnicas del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, tal como lo indica el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"



La Mayor Prestación N° 05 del servicio de supervisión de obra corresponde a un periodo de 28 días calendario, del 17 de Agosto del 2014 hasta el 23 de Setiembre 2014, cuyo monto, en concordancia con la normatividad vigente, asciende a S/. 178,752.57 (...)

De acuerdo a los procedimientos de la Entidad, para la autorización previa al pago, se requiere que la Entidad apruebe la presente mayor prestación N° 05 de la supervisión".

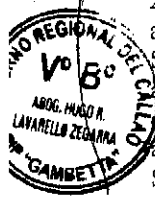


Monto S/. (Incl. IGV)	Concepto	Porcentaje de incidencia acumulado (*)
S/. 178,752.57	Gobierno Regional del Callao	26.14 %
	Prestación Adicional N°05 del servicio de supervisión de obra	

(\*) En el porcentaje de incidencia, se están considerando los montos sin IGV, debido a que a la firma del contrato el IGV vigente era 19 %, y en las prestaciones adicionales el IGV es 18%



Que, el asesor legal del Proyecto Gambetta en el informe del visto, indica que respecto al monto que se recomienda reconocer como Mayores Prestaciones, la cláusula tercera del Contrato No. 028-2013-GRC de fecha 25 de enero del 2013, celebrado con el Consorcio Supervisor Gambetta, señala que el monto total del contrato asciende a la suma de S/. 178,752.57 (Ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con 57/100 Nuevos Soles) incluido IGV, apreciándose que el monto determinado por el Coordinador de Obra del Proyecto Gambetta reconócese por concepto de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra, excede el 25% establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que considera procedente la aprobación de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra No. 05 a favor del Consorcio Supervisor Gambetta, conforme al siguiente detalle:



Que, mediante Memorandum No. 1517-2014-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha otorgado la certificación de crédito presupuestario correspondiente, con cargo al siguiente clasificador programático:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO									
PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GFUN	Meta	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL	
0061	2055912	6000001	15	036	0074	00001	0001437	0084	
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO S/.
NORMAL	0001	00	2	6	8	1	4	3	178,753

Que, las Mayores Prestaciones solicitadas devienen de la aprobación de la Ampliación de Plazo No. 06 a favor del Consorcio Supervisor Gambetta, mediante Resolución Gerencial General No. 1210-2014-GRC de



LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA

fecha 22 de agosto del 2014, por 28 días calendarios. Dicha ampliación de plazo se otorga como consecuencia de la Ampliación de Plazo No. 13 reconocida a la Contratista Consorcio Nueva Gambetta, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 0898-2014-GRC-GGR de fecha 27 de junio del 2014, por 28 días calendarios; por lo expuesto, es de aplicación para presente caso, lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria;

Que, mediante el informe del visto la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, tramitar la aprobación de la solicitud de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra No. 05 efectuada por el Consorcio Supervisor Gambetta, mediante Carta No. 393-2014-OBRA-CSG, estando conforme con las opiniones técnicas y legales vertidas por el asesor legal y la Coordinadora de Obra del Proyecto Gambetta;

Por lo expuesto, de conformidad el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF y su modificatoria, contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra No. 05 efectuada por el Consorcio Supervisor Gambetta, mediante Carta No. 393-2014-OBRA-CSG, reconociéndose el monto de S/. 178,752.57 (Ciento Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 57/100 Nuevos Soles) incluido IGV, en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

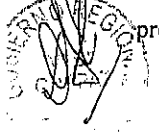
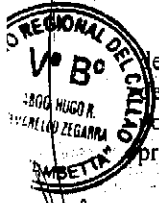
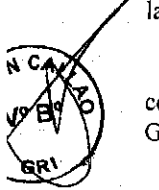
**SEGUNDO.- PRECISAR**, que el monto reconocido a favor del Consorcio Supervisor Gambetta, cuenta con certificación de crédito presupuestario, otorgado mediante Memorandum No. 1517-2014-GRC/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme al siguiente detalle:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO									
PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	ACC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	Meta	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL	
0061	2055912	6000002	15	036	0074	00001	0001437	0084	
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO S/.
NORMAL	0001	00	2	6	8	1	4	3	178,753

**TERCERO.-** En virtud de lo indicado en el artículo 191º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a la Opinión Nº 029-2014/DTN del 14/02/2014, se requiere la aprobación de la Contraloría General de la República previa al pago de dicha prestación adicional; es decir para la presente prestación adicional la cual fue generada por adicional de obra, y que supera el 15% del monto del contrato original, deberá contarse, previa al pago con la autorización de la Contraloría General de la República.

**CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DR. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE

